



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXII - Martes 1 de Julio de 2008 - Número 4517

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

1696.- Rectificación de error del anuncio n.º 1656, publicado en el BOME n.º 4515 de fecha 24 de junio de 2008, relativo a extravío de impreso de fianza n.º 541/05.

1697.- Rectificación de error del anuncio n.º 1510, publicado en el BOME n.º 4511 de fecha 10 de junio de 2008, relativa a resolución definitiva de solicitudes correspondientes al segundo plazo de la convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Consejería de Administraciones Públicas Secretaría Técnica

1698.- Emplazamiento y remisión de expediente en recurso P.O. 15/08, seguido a instancias de D.ª Jamila Boulgoudan.

Consejería de Contratación y Patrimonio Negociado de Contratación

1699.- Resolución relativa a la adjudicación de la subasta pública para el proyecto de restauración de alzado noroeste del Callejón del Foso del Hornabeque de Melilla, a la empresa UTE Jarquil Andalucía, S.A. Construcción Fernández Adarve, S.L.

Consejería de Contratación y Patrimonio Negociado de Patrimonio

1700.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008, relativo a expropiación forzosa inmueble C/. Horno, n.º 1 ó 3.

1701.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008, relativo a expropiación forzosa inmueble C/. San Miguel, n.º 23 (antes 21).

1702.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2008, relativo a expropiación forzosa inmueble C/. Horno, n.º 5.

Consejería de Deportes y Juventud

1703.- Propuesta de resolución provisional de la convocatoria pública para la concesión de dos subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de dos campamentos juveniles en el marco de las actividades de ocio y tiempo libre del programa de Verano Joven 2008.

Consejería de Medio Ambiente Secretaría Técnica

1704.- Resolución n.º 655 de fecha 17 de junio de 2008, relativa a instalación eléctrica en expediente AT-332/08, solicitada por Gaselec, S.A.

Consejería de Medio Ambiente Sección Técnica de Establecimientos

1705.- Información pública relativa a cambio de titularidad del local sito en la C/. Carlos V, n.º 44.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Instalaciones Agroalimentarias

1706.- Notificación a D. El Kaichouhi, Driss.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura

1707.- Notificación a Herederos de Sebastián Jiménez Lucena, de imposición de multa relativa al inmueble sito en la C/. Juan R. Jiménez-A-35.

Consejería de Seguridad Ciudadana Policía Local - Venta Ambulante

1708.- Notificación a D. Dris Mohamed Kaddur.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 2

1709.- Notificación a D. Miguel Angel Avila Suárez, en procedimiento pieza medidas provisionales 84/2008.

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 5

1710.- Notificación a D.ª Soumia Tahiri, en procedimiento divorcio contencioso 298/2007.

Juzgado de lo Social N.º 1

1711.- Notificación a representante de la Compañía Minas del Rif S.A. y Transportes del Rif, S.A. en n.º de autos de demanda 501/2007.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1696.- Habiéndose detectado error en el sumario, anuncio n° 1656 publicado en el BOME n° 4515 de fecha 24 de junio de 2008, relativo a información pública de extravío de impreso de fianza n° 541/05; por el presente escrito se procede a su rectificación.

Donde dice: "D. Pedro Antonio Reyes Católicos."

Debe decir: "D.ª Antonia Ferrer García."

Melilla 30 de junio de 2008.

El Secretario Técnico P.A.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA TÉCNICA

1697.- Rectificación de error del anuncio n° 1510, publicado en el BOME n° 4511 de fecha 10 de junio del 2008, relativa a resolución definitiva de solicitudes correspondientes al segundo plazo de la Convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de Estudios Universitarios y de Acceso a la Universidad para Mayores de Veinticinco años; por el presente escrito se procede a su rectificación.

Donde dice: "a contar desde el día siguiente a la recepción del presente escrito.

Debe decir: "a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOME."

Melilla 30 de junio de 2008.

El Secretario Técnico P.A.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

1698.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Melilla en escrito de fecha 30 de mayo de 2008, con entrada, en la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas al número 33774 de 06 de junio de 2008, comunica lo siguiente:

Por haberlo así acordado este Juzgado en el recurso P.O. 15/08, admitido a trámite con fecha de hoy seguido a instancias de JAMILA BOULGOUDAN en representación del menor WALID MOHAMED BOULGOUDAN contra la resolución de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 48 de la L.J.C.A., dirijo el presente a fin de que en el plazo de VEINTE DÍAS se remita a este Juzgado el expediente administrativo correspondiente, bajo la personal y directa responsabilidad del Jefe de la dependencia en la que obrase el mismo, quedando asimismo emplazada la administración que representa para que pueda personarse en forma en el recurso referido.

Conforme establece el mencionado Art. 48 de la mencionada Ley, proceda a notificar de inmediato la resolución que acuerde la remisión del expediente a este Juzgado a cuantos aparezcan como interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado, con poder al efecto, Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba o retrotraerse ni oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna. Practicadas las notificaciones, remítase el expediente a este Juzgado, incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con el Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla, 23 de noviembre de 2007.

El Secretario Técnico de Administraciones Públicas. Antonio Jesús García Alemany.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

CONTRATACIÓN

1699.- Resolución de la Consejera de Contratación y Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación referente a: Proyecto de restauración de alzado noroeste del Callejón del Foso del Hornabeque de Melilla.

1.- Entidad Adjudicadora:

A) Organismo: Consejera de Contratación y Patrimonio.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

C) Número de Expediente: 193/08.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Proyecto de restauración de alzado noreste del callejón del Foso del Hornabeque de Melilla.

C) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOME "Boletín Oficial de Melilla", núm. 4.467, de fecha 08 de enero de 2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 194.836,25 €.

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 7 de marzo de 2008.

B) Contratista: UTE JARQUIL ANDALUCÍA, S.A.- CONSTRUCCIÓN FERNÁNDEZ ADARVE, S.L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de la Adjudicación: 165.221,14 €.

Melilla, 26 de junio de 2008.

El Secretario Técnico.

J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

PATRIMONIO

ANUNCIO

1700.- El Consejo de Gobierno en Sesión Ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO DUODÉCIMO.- EXPROPIACIÓN FORZOSA INMUEBLE C/. HORNO, N.º 1 (ó 3).- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuestos, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Contratación y Patrimonio:

Habiendo adoptado el Consejo de Gobierno, en sesión de 13.JUN.08, acuerdo sobre iniciación de los trámites de la expropiación forzosa de inmueble sito en la calle del Horno, nº 1 ó 3, así como la correspondiente declaración de interés social de la misma y visto lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en los generales de la Ley de Expropiación Forzosa y en especial en los Arts. 76 a 84 de la misma, VENGO EN PROPONER, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble citado, para protección de su valor histórico-artístico, cuyos datos son:

Propietario: D. David Salomón Melul Benchimol.

Domicilio: Desconocido.

Descripción de la finca: Terreno actualmente dedicado a zona de aparcamientos públicos, resultante de la demolición de edificio de dos plantas sito en la calle del Horno nº 1 ó 3, del Bº de Medina Sidonia. Registralmente tiene una superficie de 58,57 m2. Se encuentra incluido en la referencia catastral 6157806WE0065N0001XW.

Linda al N., (fondo) con registral 2573; al S. (frente), con la c/. Horno; al E. (dcha.), con las registrales 2573 y 72, y al O., (izda.) con la registral 2573.

Situación Jurídica: Le pertenece al citado por título de herencia. Se halla inscrita al folio 88; T.2; L. 2; finca 48; insc. 4ª del Registro de la Propiedad de Melilla. Se encuentra gravada con una hipoteca a favor de D.ª Alegría Benarroch, según escritura de 29.AGO.06, del Notario Angel García Otemen.

Supuesto expropiatorio: Conservación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español,

de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.- Proceder a continuación a abrir un trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio en el B.O. de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad, con notificación personal a los interesados, en su caso, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos, en su caso, por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar debidamente.

3.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes a expropiar, y por iniciado el procedimiento expropiatorio, siendo el siguiente paso el fijar el justiprecio correspondiente por la Comisión Especial que para estos casos establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, el Consejo acuerda, de conformidad con el artículo 78 LEF, designar al Académico D. Antonio Bravo Nieto como representante de la Ciudad en la Comisión Pericial para fijación del justiprecio del bien a expropiar.

Asimismo, en el plazo anteriormente indicado, la propiedad podrá designar al Académico que en su nombre intervenga en la citada Comisión Pericial, pasado el cual sin dicho nombramiento se entenderá que renuncia a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 25 de junio de 2008.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

PATRIMONIO

ANUNCIO

1701.- El Consejo de Gobierno en Sesión Ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EXPROPIACIÓN FORZOSA INMUEBLE C/. SAN MIGUEL, N° 23

(ANTES 21).- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuestos, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Contratación y Patrimonio:

Habiendo adoptado el Consejo de Gobierno, en sesión de 13.JUN.08, acuerdo sobre iniciación de los trámites de la expropiación forzosa de inmueble sito en la calle San Miguel, n° 23 (antes 21) con fachada a c/. Horno, así como la correspondiente declaración de interés social de la misma y visto lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en los generales de la Ley de Expropiación Forzosa y en especial en los Arts. 76 a 84 de la misma, VENGO EN PROPONER, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble citado, para protección de su valor histórico-artístico, cuyos datos son:

Propietario: D. Luis Guerra Alcalá.

D. María Alcalá Gómez.

D. Ricardo Fernández Alcalá.

D.ª Carmen Fernández Alcalá, y

D. Emilio Fernández Alcalá.

Domicilio: Desconocido.

Descripción de la finca: Terreno actualmente dedicado a zona de aparcamientos públicos, resultante de la demolición de edificio de dos plantas sito en la calle San Miguel n° 23 (antes 21), con fachada a la calle del Horno, del Bº de Medina Sidonia. Catastralmente tiene una superficie de 179,22 m2. Se encuentra incluido en la referencia catastral 6157806WE0065N0001XW.

Linda al N., (izda.) con casa de D. Jacobo Salama y otras de la Ciudad (antes del Estado); al S. (dcha.), con la c/. Horno y distintas viviendas de la misma; al E. (fondo), con casa de los Herederos de José Gómez, y al O., (frente) con la calle de San Miguel, donde tenía su fachada.

Situación Jurídica: Le pertenece a los citados por título de herencia. Se halla inscrita a los folios 51, 54, 56 y 57; T.85; L. 85; finca 2573; insc. 1ª, 5ª, 7ª y 8ª del Registro de la Propiedad de Melilla. Se encuentra gravada con un usufructo a favor de D.ª

María Alcalá Gómez, según escritura de 25.MAY .42, del Notº. José M.ª Fernández Feduchi.

Supuesto expropiatorio: Conservación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.- Proceder a continuación a abrir un trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio en el B.O. de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad, con notificación personal a los interesados, en su caso, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos, en su caso, por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar debidamente.

3.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes a expropiar, y por iniciado el procedimiento expropiatorio, siendo el siguiente paso el fijar el justiprecio correspondiente por la Comisión Especial que para estos casos establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, el Consejo acuerda, de conformidad con el artículo 78 LEF, designar al Académico D. Antonio Bravo Nieto como representante de la Ciudad en la Comisión Pericial para fijación del justiprecio del bien a expropiar.

Asimismo, en el plazo anteriormente indicado, la propiedad podrá designar al Académico que en su nombre intervenga en la citada Comisión Pericial, pasado el cual sin dicho nombramiento se entenderá que renuncia a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 25 de junio de 2008.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN
Y PATRIMONIO
PATRIMONIO
ANUNCIO

1702.- El Consejo de Gobierno en Sesión Ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 23 de junio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO DUODÉCIMO.- EXPROPIACIÓN FORZOSA INMUEBLE C/. HORNO, n.º 5.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable adoptado por la Comisión Permanente de Hacienda, Presupuestos, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Contratación y Patrimonio:

Habiendo adoptado el Consejo de Gobierno, en sesión de 13.JUN.08, acuerdo sobre iniciación de los trámites de la expropiación forzosa de inmueble sito en la calle del Horno, nº 5, así como la correspondiente declaración de interés social de la misma y visto lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en los generales de la Ley de Expropiación Forzosa y en especial en los Arts. 76 a 84 de la misma, VENGO EN PROPONER, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble citado, para protección de su valor histórico: artístico, cuyos datos son:

Propietario: D. Santob Benchimol Levy.

Domicilio: Desconocido.

Descripción de la finca: Terreno actualmente dedicado a zona de aparcamientos públicos, resultante de la demolición de edificio de dos plantas sito en la calle del Horno nº 5, del Bº de Medina Sidonia. Registralmente tiene una superficie de 27,40 m2. Se encuentra incluido en la referencia catastral 6157806WE0065N0001XW.

Linda al N., (fondo) con registral 2573; al S. (frente), con la c/. Horno; al E. (dcha.), con la casa nº 7 de la c/. Horno (de Elisabet Román Aledo, antes de José Boronat y Antonia Ruiz González y antes de Julio Orell), y al O., (izda.) con la registral 48.

Situación Jurídica: Le pertenece al citado por título privativo. Se halla inscrita al folio 44; T.3; L. 3; finca 72; insc. 2ª del Registro de la Propiedad de Melilla.

Supuesto expropiatorio: Conservación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español,

de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.- Proceder a continuación a abrir un trámite de información pública, por plazo de quince días, mediante anuncio en el B.O. de la Ciudad de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad, con notificación personal a los interesados, en su caso, para que los titulares de derechos afectados por la expropiación puedan aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos, u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes o derechos, en su caso, por motivos de forma o de fondo que han de fundamentar debidamente.

3.- De no producirse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la relación de bienes a expropiar, y por iniciado el procedimiento expropiatorio, siendo el siguiente paso el fijar el justiprecio correspondiente por la Comisión Especial que para estos casos establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, el Consejo acuerda, de conformidad con el artículo 78 LEF, designar al Académico D. Antonio Bravo Nieto como representante de la Ciudad en la Comisión Pericial para fijación del justiprecio del bien a expropiar.

Asimismo, en el plazo anteriormente indicado, la propiedad podrá designar al Académico que en su nombre intervenga en la citada Comisión Pericial, pasado el cual sin dicho nombramiento se entenderá que renuncia a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 25 de junio de 2008.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD

1703.- En aplicación de la base octava de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE DOS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE DOS CAMPAMENTOS JUVENILES, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DEL PROGRAMA DE VERANO JOVEN 2008, publicada en BOME de 3 de junio de 2008, el órgano colegiado a que se refiere la base séptima de

dicha convocatoria, en sesión de 27 de junio de 2008, formuló la propuesta de resolución provisional que a continuación se transcribe:

6. Las solicitudes de concesión se valorarán conforme a los siguientes criterios:

Calidad general del proyecto. 25 por 100

Experiencia en el desarrollo de programas similares al que es objeto de esta convocatoria. 25 por 100

Aportación de medios propios adecuados a los objetivos de la actividad 25 por 100

Idoneidad del programa de actividades 25 por 100

Para que los proyectos puedan ser subvencionados, la puntuación obtenida deberá alcanzar al menos el 50 por 100 de la puntuación máxima total.

El Sr. Presidente ordena la Sr. Secretario que examine la documentación de los aspirantes por orden de registro de entrada.

ASOCIACIÓN PROYECTO JOVEN.

- CALIDAD GENERAL DEL PROYECTO:

Los Sres. miembros del órgano colegiado proceden a examinar el proyecto, encontrando en el mismo una estructuración en los siguientes apartados: presentación y fundamento, objetivos, metodología, organización, dividiéndose este en los siguientes apartados: fechas, número de participantes, distribución y organización de actividades, horario general (actividades diarias, previendo siempre las mismas) y funcionamiento del equipo de monitores.

El último apartado del proyecto lo dedica a las actividades a realizar: acuáticas y medioambientales, deportivas, culturales, nocturnas y talleres (bailes, expresión corporal, camisetas y bisutería).

La calidad del proyecto se considera óptima, por lo que se acuerda conceder 25 puntos

- EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SIMILARES AL QUE ES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA:

Se fundamenta que esta asociación ha realizado los Campamentos Juveniles de Ocio y Tiempo

Libre en los años 2005, 2006 y 2007, constando en la documentación obrante en esta Consejería que es cierto.

Se acuerda valorar la experiencia en el mismo lugar donde se van a desarrollar los campamentos durante los tres años inmediatamente anteriores al que es objeto de la convocatoria con la máxima puntuación: 25 puntos.

- APORTACIÓN DE MEDIOS PROPIOS ADECUADOS AL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD.

Medios personales: un coordinador y cinco monitores.

Medios materiales: aunque se expresa que estará valorados con un montante de 1700 €, no se dice cuáles serán.

Por ello, se acuerda conceder 12.5 puntos por este concepto.

- IDONEIDAD DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

El programa de actividades es sustancialmente igual al presentado el año anterior, que se realizó a total satisfacción del departamento entonces competente en materia de Juventud.

Por ello, se acuerda conceder la máxima puntuación en este apartado: 25 puntos

MELILLA ESPACIO JOVEN

- CALIDAD GENERAL DEL PROYECTO:

Los Sres. miembros del órgano colegiado proceden a examinar el proyecto, encontrando en el mismo una estructuración en los siguientes apartados: Denominación, justificación, datos esenciales, objetivos, metodología (funcionamiento del equipo y mecanismos de participación de los jóvenes), actividades y horario general y organización de los principales días de llegada y salida y evaluación.

La calidad del proyecto se considera óptima, por lo que se acuerda conceder 25 puntos

- EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SIMILARES AL QUE ES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA:

Según consta en la documentación obrante en esta Consejería, la asociación Melilla Espacio Joven ha realizado los Campamentos Juveniles de Ocio y Tiempo Libre en los años 2005, 2006 y 2007, constando en la documentación obrante en esta Consejería que es cierto.

Se acuerda valorar la experiencia en el mismo lugar donde se van a desarrollar los campamentos durante los tres años inmediatamente anteriores al que es objeto de la convocatoria con la máxima puntuación: 25 puntos.

- APORTACIÓN DE MEDIOS PROPIOS ADECUADOS AL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD.

Medios personales: un director y cinco monitores (3 de talleres y dos de prácticas).

Medios materiales: aunque se expresa que estará valorados con un montante de 1000 €, no se dice cuáles serán.

Por ello, se acuerda conceder 12.5 puntos por este concepto.

- IDONEIDAD DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

El apartado 6º del proyecto lo dedica a las actividades a realizar: gymkhana, Juegos multimedia, cine al aire libre, dinámicas grupales, playa, senderismo, compras piscina juegos de agua, veladas o fuegos de campamento, dinámica de grupo transversales, deportes. Además dedica un apartado a las actividades de tipo taller (bailes, expresión corporal, camisetas y bisutería)

El programa de actividades es sustancialmente igual al presentado el año anterior, que se realizó a total satisfacción del departamento entonces competente en materia de Juventud.

Por ello, se acuerda conceder la máxima puntuación en este apartado: 25

GUELAYA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

- CALIDAD GENERAL DEL PROYECTO:

Los Sres. miembros del órgano colegiado proceden a examinar el proyecto, encontrando en el mismo una estructuración en los siguientes apartados: objetivo general, objetivos específicos, turno de campamento, colectivo, actividades, horario de las actividades, especificando dicho horario durante los quince días de duración del proyecto, evaluación, personal contratado, difusión y viabilidad del proyecto, seguro de responsabilidad civil, recursos de la asociación, presupuesto económico y Anexo con los estatutos de la Asociación, certificado sobre inscripción en el libro registro de asociaciones, actividades en los últimos años, declaración de no estar incurso en las prohibicio-

nes para ser beneficiarias de subvenciones de la Ley General de Subvenciones, certificaciones sobre carencia de deudas con la Ciudad Autónoma y con la Seguridad Social y currículos del personal.

La calidad del proyecto se considera óptima, por lo que se acuerda conceder 25 puntos

- EXPERIENCIA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS SIMILARES AL QUE ES OBJETO DE ESTA CONVOCATORIA:

En el anexo IV del proyecto se citan hasta un total de 22 actividades relacionadas con la el medio ambiente y concienciación en este ámbito y dos relacionadas con asuntos sociales o humanitarios.

Se considera que, a pesar de la amplitud de la experiencia acreditada, la asociación Guelaya, Ecologistas En Acción, no fundamenta haber realizado actividades relacionadas con Campamentos Juveniles de Ocio y Tiempo Libre, por lo que se acuerda otorgar cero puntos a esta asociación por este concepto.

- APORTACIÓN DE MEDIOS PROPIOS ADECUADOS AL OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD.

Medios personales: un director técnico y cinco monitores.

Medios materiales:

- Despacho a 700 metros del campamento.

- Vivero de especies forestales. - Herramientas de campo.

- Material expositivo, de orientación y comunicaciones.

Por ello, se acuerda conceder 25 puntos por este concepto.

- IDONEIDAD DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES.

Las actividades a las que se refiere el programa son de carácter lúdico, pedagógica, recreativas, de ocio, deportivas y culturales, centrándose en el respeto por el entorno y los criterios de sostenibilidad.

Las actividades propuestas se consideran, a pesar de su indefinición (si bien se concretan algo más en los horarios), plenamente idóneas con lo que debe ser el objeto de estos campamentos, por lo que se propone otorgar en este concepto la máxima puntuación: 25 puntos.

Por ello, la Comisión acuerda, por unanimidad conceder a los tres solicitantes las puntuaciones que se detallan:

| | ASOCIACIÓN PROYECTO JOVEN | MELILLA ESPACIO JOVEN | GULELAYA ECOLOGISTAS EN ACCIÓN. |
|---|---------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| <i>Calidad general del proyecto.</i> | 25 | 25 | 25 |
| <i>Experiencia en el desarrollo de programas similares al que es objeto de esta convocatoria.</i> | 25 | 25 | 0 |
| <i>Aportación de medios propios adecuados a los objetivos de la actividad</i> | 12,5 | 12,5 | 25 |
| <i>Idoneidad del programa de actividades</i> | 25 | 25 | 25 |
| Total | 87,5 | 87,5 | 75 |

De conformidad con la base octava de las que rigen la presente convocatoria, se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.

El Secretario Técnico.

Joaquín Manuel Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

AT 332/08

1704.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por Orden de fecha 17 de junio de 2008, registrada al nº 655, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el expediente AT-332/08 incoado a petición de GASELEC S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Consejería de Medio Ambiente, en uso de las competencias que tiene conferidas, ha tenido a bien:

AUTORIZAR a GASELEC S.A. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en el plazo de SEIS MESES.

PETICIONARIO: CÍA. MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A. (GASELEC).

DOMICILIO: MELILLA, C/. Pablo Vallescá nº 19.

FINALIDAD: REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARA MEJORA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

DENOMINACIÓN: REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DENOMINADO PLAZA PRIMERO DE MAYO, SITO EN LA DEL MISMO NOMBRE.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (REFORMA).

Denominación: "PLAZA PRIMERO DE MAYO".

Emplazamiento: En la Plaza Primero de Mayo.

Tipo: INTERIOR, en local adaptado a tal fin.

Celdas: Sustituir celdas de corte al aire por celdas modulares con corte de SF6.

Potencia total: 630 KVA B1 B2.

Relación de Transformación: 10.000 V. 400/230V.

Medida en: BAJA TENSIÓN

PRESUPUESTO TOTAL: 13.523,02 euros".

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS

ANUNCIO

1705.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 680, de fecha 16 de junio de 2008, registrada el día 20 de junio de 2008, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por HISSAN MOHAMED MIMUN, solicitando Cambio de Titularidad del local sito en CALLE CARLOS V, 44, dedicado a "GRUPO 0 Cafeterías" y para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el "Negociado de Establecimiento".

Melilla, 20 de junio de 2008.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Y CONSUMO

INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

(MERCADOS)

1706.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación, por resultar su domicilio desconocido, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

- Apellidos y Nombre: EL KAICHOUHI, DRISS.

-NIE: X-0873994-V

-Núm. escrito: 26469

-Fecha escrito: 17/06/2008

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, Antigua Ctra. del Aeropuerto s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 27 de junio de 2008.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1707.- Habiéndose intentado notificar a HEREDEROS DE SEBASTIÁN JIMÉNEZ LUCENA, la imposición de la multa relativa al inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35, con resultado infructuoso, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 1117, de fecha 21/05/08, ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ-A, 35, a que se le obligaba en resolución de fecha 13-09-07, según se desprende del informe de los Servi-

cios técnico competentes, de fecha 14-01-08, consistentes en:

.Reparación, consolidación o refuerzo del forjado de la zona correspondiente al dormitorio de la vivienda demarcada con el nº 35 de la calle Juan Ramón Jiménez.

.La comprobación del estado de la estructura horizontal del forjado en el resto de la vivienda de referencia, por si fuera necesario actuar sobre la misma.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Imponer a HEREDEROS DE SEBASTIÁN JIMÉNEZ LUCENA, representados por D.^a Encarnación Jiménez González, multa coercitiva por importe de 901,51 euros (novecientos un euro con cincuenta y un céntimo de euro), de conformidad con el Art. 20.b de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, dado que el 50% del presupuesto confeccionado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, que asciende a 4.413,65 € superar la referida cantidad.

SEGUNDO.- Advertirle que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES.

TERCERO.- Asimismo se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98LRJPAC 30/1992, modificada por Ley 4/1999, y Art. 21 de la Ordenanza de Rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones, en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dadas, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria, a costa del interesado.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole de no estar de acuerdo con

la presente Orden que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O. ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), Art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm.3 de 15-1-96) y Art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso de alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste, se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, a 24 de junio de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL - VENTA AMBULANTE

1708.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación, por resultar su domicilio desconocido, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

-Nombre y Apellidos: DRIS MOHAMED KADDUR.

-NIE: 45.293.597-L.

-Nº escrito: 4533

-Fecha escrito: 16/06/08

-Asunto. Incoación Expediente 52-VA026/08

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en el cuartel de la Policía Local, Gral. Polavieja nº 51, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 25 de junio de 2008.

El Suboficial Jefe Acctal. José Jurado Muñoz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

PROCEDIMIENTO: PIEZA MEDIDAS

PROVISIONALES

84/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1709.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MELILLA

AUTOS: 84/08

SOBRE: MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS

AUTO

Melilla, a once de junio de 2008.

HECHOS

PRIMERO.- Por Don José Luis Ybancos Torres, procurador de los tribunales, se presentó en este Juzgado demanda de divorcio contencioso promovida por Doña Hanane Tanji, contra su esposo, Don Miguel Ángel Ávila Suárez, en la cual por medio de otrosí solicitaba la adopción de una serie de medidas provisionales.

SEGUNDO.- Convocadas las partes a una comparecencia, interviniendo el Ministerio Fiscal, siendo el demandado declarado rebelde al no comparecer, ésta se celebró con el resultado que obra en autos proponiéndose y practicándose la prueba declarada pertinente, quedando los autos conclusos para la oportuna resolución.

En atención a lo anteriormente expuesto
DISPONGO se adopten las siguientes MEDIDAS
PROVISIONALES:

1.º- Se decreta la Separación provisional de los
cónyuges, cesando la presunción de convivencia y
revocándose todos los poderes y representaciones
mutuamente otorgados.

2.º- El ejercicio de la Patria Potestad será com-
partido por ambos progenitores.

3.º- La Guarda y Custodia de la hija menor de
edad será atribuída a la madre.

4.º- Como Régimen de Visitas, el padre tendrá
derecho a visitar a su hija menor, conforme al
régimen de visitas recogido en esta demanda.

5.º- En cuanto a Alimentos, el demandado deberá
abonar a mensualmente a su esposa la cantidad de
300 Euros, a favor de su hija menor, dentro de los
cinco días primeros de cada mes, que ingresará en
la cuenta bancaria que esta designe. Dicha pensión
se actualizara anualmente, adaptándola a la varia-
ción que experimente el IPC, que fije el INE u otro
Organismo que le sustituya en sus funciones.

6.º- En cuanto a cargas del matrimonio, el esposo
abonara la cuantía del alquiler del domicilio conyugal
de iguales características al habitual, y en la forma
establecida para alimentos, una vez se produzca su
alquiler por la esposa.

Notifíquese esta resolución a las partes y al
Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma MARÍA DEL
CARMEN CARPIÓ LOZANO, Juez del Juzgado de
Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de
MIGUEL ÁNGEL ÁVILA SUAREZ, se extiende la
presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 13 de junio de 2008.

El Secretario. Javier Ruiz Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO

298/2007

EDICTO

1710.- D.ª ROCIO ISRAEL SALAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en el juicio referenciado, se ha dictado
resolución cuyo texto literal es el siguiente:

P R O V I D E N C I A

Juez/Magistrado-Juez, Sr./a :

D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GUTIÉRREZ.

En Melilla, a diecinueve de junio de dos mil
ocho.

Dada cuenta, los anteriores oficios, únense a
los autos de su razón.

Habiendo resultado negativas las gestiones rea-
lizadas para conocer el domicilio o residencia
actual de la parte demandada, procédase, como
ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley
1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), a emplazar
a la parte demandada por medio de edicto, que se
fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado
durante el tiempo del emplazamiento, y se publica-
rá en el Boletín Oficial de la Ciudad a su costa
(artículo 164 LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer
recurso de reposición en el plazo de cinco días a
partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma SSª.; de lo que doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referen-
cia, de conformidad con lo dispuesto en los artícu-
los 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamien-
to Civil, por el presente se emplaza a SOUMIA
TAHIRI a fin de que en el plazo de VEINTE DIAS
comparezca en legal forma y conteste a la deman-
da, bajo apercibimiento de ser declarada en RE-
BELDIA si no lo verifica.

En Melilla, a 19 de junio de 2008.

La Secretaria Judicial. Rocio Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

N.º AUTOS: DEMANDA 501/2007

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

1711.- DOÑA CLARA PEINADO HERRERO,
Secretaria en Funciones del Juzgado de lo Social
n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 501/2007
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-
cias de D. MOHAMED OUALI, contra la empresa
CÍA. ESPAÑOLA MINAS DEL RIF S.A., sobre
SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado SENTENCIA
con fecha 29 de mayo de 2008 del siguiente tenor
literal: SENTENCIA N.º 205.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 13 de septiembre de 2007, fué interpuesta demanda por D. José Alonso Sánchez, graduado Social, en representación de D. MOHAMED OUALI, contra la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., TRANSPORTES DEL RIF, S.A. y LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que, tras alegar los hechos que estimó pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, terminó solicitando se dictase Sentencia "condenando a IBS demandadas a reconocer a D. MOHAMED OUALI la pensión de jubilación prorata temporis".

Asimismo manifestó que acudiría a juicio asistiendo y representando a D. MOHAMED OUALI.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró el día 14 de mayo de 2008, con la comparecencia en forma de la parte demandante, representada y asistida por el Graduado Social Sr. Alonso Sánchez, y de las partes demandadas, LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representada y asistida por la Letrada de la Seguridad Social Sra. Cerrillo Vida, no compareciendo la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y TRANSPORTES DEL RIF, S.A.

En la vista, la parte actora, ratificó la demanda, formulando a continuación la parte demandada compareciente su; alegaciones, en el sentido que consta en el acta.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, a instancia de ambas partes, se practicaron las pruebas y admitidas que fueron documentales.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron sus alegaciones a definitivas.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, dejándose el pleito concluso para Sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante D. MOHAMED OUALI, ciudadano marroquí con Documento de Identificación S 117356, nacido el día 2 de febrero de 1934, prestó servicios para la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y para TRANS-

PORTES DEL RIF, S.A., sucesivamente, desde el 29 de septiembre de 1951 hasta el día 6 de diciembre de 1972, en que se extinguió su contrato de trabajo mediante expediente de regulación de empleo.

SEGUNDO.- El demandante, a partir del 29 de marzo de 1973 y hasta su jubilación en el año 1994, trabajó para la empresa Societé D'Exploitation Des Mines Du Rif, en Marruecos.

TERCERO.- El demandante ha solicitado a la Dirección Provincial del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en Melilla el abono de la pensión de jubilación correspondiente, petición que le fue denegada mediante resolución de dicha Dirección Provincial de fecha 22 de febrero de 2007 "por no estar incluido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social".

CUARTO.- Contra dicha resolución, la parte demandante presentó reclamación administrativa previa que fue desestimada por resolución de fecha 27 de junio de 2007, dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, bajo el argumento que D. MOHAMED OUALI, sumados todos los periodos computables, -4741 días de cotización durante su vida laboral y cero días dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión-, no se encontraba, en dicha fecha, en alta ni en situación asimilada a la de alta.

QUINTO.- No consta que el demandante haya tenido residencia legal en territorio español.

SEXTO.- El demandante cotizó a la seguridad social marroquí desde el 1 de marzo de 1973 al 26 de noviembre de 1988 (4741 días).

SÉPTIMO.- El demandante tiene reconocida una pensión de vejez por parte de la Seguridad Social Marroquí y no consta que haya estado dado de alta o en situación asimilada a la misma en el sistema de seguridad social español.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los anteriores hechos constan acreditados documentalmente, en virtud del expediente administrativo aportado, al procedimiento y de la documental aportada por la actora.

SEGUNDO.- Pretende la demanda el reconocimiento de su derecho a percibir una pensión por jubilación por parte del sistema de la Seguridad

Social español, bajo el argumento de haber estado trabajando para las empresas españolas demandadas desde el año 1951 hasta el año 1972, invocando al efecto el Convenio sobre seguridad social entre España y el Reino de Marruecos de 8 de noviembre de 1979 (BOE de 13 de octubre de 1982) y los Reglamentos CEE 1048/1971 y 2211/1978, pretensión a la que se opone la entidad gestora demandada por considerar que el actor no puede ser considerada en situación de alta o asimilada por el hecho de ser pensionista en Marruecos y no haber completado, además, el periodo de carencia.

La situación fáctica acreditada viene caracterizada por la falta de afiliación del actor al sistema de seguridad social español, puesto que el periodo de cotización a que hace referencia la resolución administrativa denegatoria de la reclamación previa es el reconocido como tal por la Administración marroquí y en base al cual se le reconoció la prestación por jubilación en dicho país.

La expresada falta de afiliación a nuestro sistema de seguridad social es fruto de la normativa vigente durante el período de tiempo que el demandante estuvo al servicio de las empresas españolas demandadas. En efecto, hasta la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, continuaron vigentes los sistemas de Previsión Social obligatoria existentes al tiempo de aprobación de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963, por establecerlo así expresamente la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley de Bases, sistemas entre los que se encontraba el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, regulado y desarrollado por distintas Órdenes y Decretos a partir de la Ley de 1 de septiembre de 1939. Tanto en este sistema como en el que instauró la Ley General de la Seguridad Social no estaban incluidos en el campo de aplicación del sistema protector los nacionales de otros países con los que no existiese convenio o acuerdo ratificado o suscrito al efecto o fuere de aplicación el principio de reciprocidad expresa o tácitamente.

Por lo que respecta a los nacionales marroquíes, no es hasta la entrada en vigor de las órdenes de permiso de trabajo de validez restringida en el año 1979 y, fundamentalmente, hasta la entrada en vigor del Convenio Hispano-marroquí de Seguridad Social en el año 1982, cuando quedan comprendidos en el referido campo de aplicación del sistema de seguridad social español.

Lo anterior explica que el actor, cuya relación de trabajo con las empresas española finalizó en el año 1972, no haya estado afiliado a la Seguridad Social española, punto éste en el que argumenta que no puede resultarle perjudicial tal defecto de afiliación, por cuanto era obligación empresarial solicitar el alta. Sin embargo, como se ha expuesto, no puede entenderse que existiese esa obligación respecto de nacionales de otros países con los que no existía suscrito convenio o acuerdo, o respecto de los que fuere de aplicación el principio de reciprocidad, principio que no ha sido invocado por el actor, pese a que conforme al Art. 281.2 de la LECivil., el derecho extranjero puede ser objeto de prueba en cuanto a su contenido y vigencia, de donde cabe concluir que no operaba la reciprocidad entre España y Marruecos en la época a que estamos haciendo referencia.

Por otro lado, este mismo Juzgado, en las sentencias de 9 de septiembre de 1986 (autos n.º 138/86) y de 14 de enero de 1987 (autos n.º 197/86), ya estableció, con base en la doctrina jurisprudencial emanada de las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1944 y 13 de enero de 1955 y del extinto Tribunal Central de Trabajo de 5 de noviembre de 1984 y de 14 de diciembre de 1985, que no cabía atribuir responsabilidad alguna las empresas demandadas por la no cobertura de los períodos de carencia exigidos para devengar la prestación por jubilación a consecuencia de no haber estado afiliado el trabajador al Retiro Obrero, al régimen del Seguro Obligatorio de Vejez e invalidez o al sistema de seguridad social y ello, en virtud del principio de compensación de culpas, puesto que, en su caso, la solicitud de alta, en defecto del cumplimiento de su obligación por parte del empresario, podía ser formulada por el propio trabajador.

TERCERO.- No obstante lo anterior, que puede ser plenamente mantenido hasta el 1 de julio de 1959, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 2006 (EDJ 2006/767241, establece que "es cierto que la Sala en numerosas sentencias, entre las que pueden citarse las de 3 de diciembre de 1993 EDJ 1992/11042, 21 de julio de 1994 EDJ 1994/6140 y 30 de enero DE 1996 EDJ 1996/495, ha mantenido que, para completar el periodo de cotización exigido para causar derecho a las prestaciones del SOVI, ha de estarse a las

cotizaciones efectivamente realizadas, es decir, a la carrera de seguro en sentido estricto y no al periodo de empleo acreditado. Pero esta limitación se debe a la imposibilidad de aplicar el régimen de responsabilidad empresarial en un determinado periodo, el anterior a 1 de julio de 1959. En este sentido es significativa la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1993, que parte de que el SOVI es un esquema de protección residual que mantiene una vigencia transitoria, en la que se conserva el derecho a causar las prestaciones de este Seguro "con arreglo a las condiciones exigidas por la legislación" anterior.

Por ello, añade esta sentencia, es "claro que las normas que regulan el otorgamiento de las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social y la doctrina que esta Sala ha construido en su aplicación e interpretación no es aplicable a la pensión SOVI". Pero esto no significa que la remisión a la legislación anterior haya de quedar limitada a la regulación inicial de la Orden de 2 de febrero de 1940. Basta con que, como señala la disposición transitoria 7.^a de la Ley General de la Seguridad Social, el solicitante tenga en 1 de enero de 1967 "cubierto el periodo de cotización exigido por el extinguido seguro de Vejez e Invalidez". El cómputo del periodo de cotización ha de regirse por las normas aplicables en cada momento a la carrera de seguro del beneficiario y por eso la sentencia de 3 de diciembre de 1993 distingue entre el régimen aplicable antes del 1 de julio de 1959, fecha de entrada en vigor del Decreto 93/1959, y el que se inicia en esa fecha, en el que ya se establece la responsabilidad empresarial por incumplimiento de las obligaciones de alta y cotización, superando así el principio de compensación de culpas, que había aplicado la doctrina jurisprudencial (sentencias de 25 enero y 12 diciembre de 1944 y 29 de octubre de 1946). Lo que significa que para los incumplimientos empresariales en las obligaciones de alta y cotización que se produzcan a partir de 1 de julio de 1959 sí cabe aplicar el régimen de responsabilidad empresarial, reconociendo en su caso las correspondientes prestaciones".

Este criterio, que es mantenido por la sentencia del mismo Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2007 (EDJ 2007/195071) y se desprende igualmente, a sensu contrario, de la sentencia de la Sala de lo Social de Málaga del TSJ de Andalucía, Ceuta y

Melilla n.º 2197/2005, de 29 de septiembre de 2005 (rec. suplicación n.º 1162/2005), lleva a considerar que, en principio, debe reconocerse al actor como período de cotización, el tiempo trabajado entre el 1 de julio de 1959 y el 6 de diciembre de 1972, es decir, 13 años, 5 meses y 5 días.

CUARTO.- La aplicación de Convenio Hispano-marroquí de 1979 ha sido efectuada por la Administración demandada al haber computado los periodos de cotización realizados por el actor a la seguridad social marroquí. El art. 3.1 del Convenio establece que se aplicará "a los trabajadores españoles y marroquíes que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones nacionales de una o de ambas partes contratantes..." y su art. 4 que "las personas a que se refiere el artículo anterior estarán sometidas a las legislaciones previstas en el art. 2 del presente Convenio, en las mismas condiciones que los nacionales de cada una de las partes contratantes".

De los anteriores preceptos resulta que deben serle de aplicación al demandante las disposiciones de seguridad social españolas, en las mismas condiciones que a los nacionales españoles. Y si a éstos, a partir del 1 de julio de 1959 se les reconoce como periodos cotizados, los efectivamente trabajados, en aplicación del principio de responsabilidad empresarial, la aplicación actual del principio de no discriminación en el sentido que resulta del art. 4 del Convenio sobre seguridad social entre España y el Reino de Marruecos de 8 de noviembre de 1979 y del art. 41 del Reglamento CEE 221/1978 y la retroactividad en la aplicación del Convenio que igualmente resulta de su art. 3.1 (el Convenio se aplica a quienes estén o hayan estado sometidos...) y que se desarrolla en el art. 41 del mismo, debe determinar ese mismo reconocimiento para el hoy demandante, porque estuvo sometido a las disposiciones españolas de seguridad social desde el 1 de julio de 1959 hasta el 6 de diciembre de 1972, desarrollando una actividad laboral por cuenta ajena y su no acceso al sistema protector fue exclusivamente debido a la falta de previsión al respecto por parte de nuestra legislación en aquél momento.

QUINTO.- En función de lo hasta ahora expuesto, conforme a lo establecido por los arts. 124.1 y

160.1 de la Ley General de la Seguridad Social vigente y 94.1 y 154 del Texto Refundido de 1974 - según se fije el momento de la jubilación en el año 1994 (el actor tenía 60 años), como efectivamente sucedió, o en el año 1999, en que cumplió 65 años, debe concluirse que el actor reúne los requisitos exigidos para devengar en España una prestación por jubilación, de acuerdo con el periodo de tiempo trabajado en España (1 de julio de 1959 a 6 de diciembre de 1972), que debe serle computado como periodo de cotización, y el periodo cotizado en Marruecos (1 de marzo de 1973 a 26 de noviembre de 1988) y la disposición del art. 44 del Convenio Hispano-marroquí de 1979 y, por tanto, reconocido el derecho a percibir dicha prestación.

SEXTO.- En lo referente a la responsabilidad de las empresas demandadas, deben éstas ser exoneradas en función de la inexistencia de obligación legal de dar de alta al trabajador demandante en el sentido expuesto en el Fundamento Segundo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por D. MOHAMED OUALI contra la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A., TRANSPORTES DEL RIF, S.A. LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar el derecho del actor a una prestación por jubilación a cargo de la Seguridad Social española, en los términos y cuantía que legalmente resulten procedentes conforme a los periodos de cotización reconocidos en esta resolución.

2.- Condenar a LA ENTIDAD GESTORA INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al abono de dicha prestación.

3.- Absolver de la demanda a la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE LAS MINAS DEL RIF, S.A. y a TRANSPORTES DEL RIF, S.A.

Notifíquese esta sentencia a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, ordeno y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA al LEGAL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA MINAS DEL RIF S.A. Y TRANSPORTES DEL RIF S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Melilla a diecinueve de junio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Clara Peinado Herreros.

